

CONSEJO INTERSECTORIAL PARA LA EDUCACIÓN PERUANA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES Y EL CONSEJO INTERSECTORIAL PARA LA EDUCACIÓN PERUANA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Institucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES** con RUC 20177689051, con domicilio en Av. Universitaria s/n - Pampa Grande, provincia y departamento de Tumbes, debidamente representado por su Rector, el DR. JOSÉ DE LA ROSA CRUZ MARTINEZ, identificado con DNI 00221257, a quien en adelante se le denominará **UNT**; y de la otra parte, al **CONSEJO INTERSECTORIAL PARA LA EDUCACIÓN PERUANA**, con RUC 20550497264, con domicilio en Av. Tomás Valle N° 2154 - San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, el DR. ANDY KID FIGUEROA CÁRDENAS, con DNI N° 43852105, con poder inscrito en la Partida N° 12939973 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará **CIEP**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES

CIEP es una persona jurídica, debidamente inscrita en la Partida Electrónica N° 12939973, Asiento A0001 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y tiene por finalidad desarrollar actividades y programas educativos, capacitación, investigación, actualización profesional, relaciones organizacionales y afines.

UNT creada por ley N° 23881, es una institución autónoma, democrática, descentralizada, con personería jurídica de derecho público interno, que tiene por finalidad contribuir al logro de mejores condiciones de vida y cultura para los pobladores de Tumbes, de sus áreas de influencia y del País.

UNT se dedica al estudio; la investigación, la educación, la difusión de la cultura, las humanidades, la ciencia, la técnica y las artes, con fines de transformación y creación de una sociedad más justa.

Dr. JOSÉ DE LA ROSA CRUZ MARTINEZ
RECTOR


CONSEJO INTERSECTORIAL PARA LA EDUCACIÓN PERUANA

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Perú 1993.
- b. Ley de Cooperación Técnica Internacional, aprobado mediante decreto Legislativo, N° 719, del 10 Nov. 1991.
- c. Ley Universitaria N° 23733
- d. Ley de creación de la UNT, N° 23881
- e. Estatuto y Reglamento General de la UNT

CLÁUSULA TERCERA.- AMBITO DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá como ámbito de ejecución las áreas de influencia de la UNT.

CLÁUSULA CUARTA.- FINALIDAD

El presente convenio tiene por finalidad establecer un SISTEMA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL a través de la cual la UNT y CIEP posibiliten el desarrollo de actividades educativas de las que promueve la Universidad para coadyuvar al desarrollo nacional y de extensión educativa a la comunidad en general, en las condiciones y ventajas que se establecerán para cada evento. Entre las actividades educativas y programas académicos que posibilitaría la UNT se encuentran los diplomados y los programas de capacitación.

Tanto la UNT como el CIEP, para cumplir con sus fines cuentan con infraestructura adecuada, organización, personal docente calificado, así como promotores, material educativo, equipamiento y todos los elementos indispensables para asegurar el éxito del Convenio.

En conjunto ambas entidades lograrán potenciar al máximo la capacidad instalada para atender las necesidades educativas en el ámbito nacional.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS

La UNT y el CIEP asumen de manera general los siguientes compromisos:

La UNT se compromete a:

- a. Brindar asesoramiento técnico tanto en el diseño de los programas y cursos como en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- b. Aprobar el plan de trabajo y los proyectos académicos que sean promovidos por el convenio.
- c. Autorizar el uso del logotipo institucional y emblemas en los materiales de difusión, educativos y de certificación que se relacionen exclusivamente con el presente Convenio.
- d. Supervisar, coordinar, controlar y fiscalizar las actividades académicas y administrativas inherentes al convenio, a través de un coordinador designado por la UNT.

CONSEJO INTERSECTORIAL PARA LA EDUCACIÓN PERUANA

- e. Firmar los diplomas y certificaciones de los participantes que hayan concluido y aprobado con las exigencias académicas establecidos en el reglamento correspondiente.
- f. Verificar conjuntamente con el CIEP la ejecución de los planes de trabajo con el propósito de mejorar e identificar los programas y cursos del convenio.

El CIEP, por su parte se compromete a:

- a. Coordinar con la UNT el desarrollo de las actividades propuestas en los objetivos del Convenio.
- b. Asumir la inversión total para la ejecución de los eventos académicos previstos.
- c. La difusión, promoción e inscripción de los participantes.
- d. La administración del proceso de ejecución de los programas y cursos que involucra matrícula, cobro de certificación, registro de asistencia, preparación y entrega de material de estudio, evaluación, pago a docentes y personal administrativo contratado para fines del Convenio.
- e. Mantener en forma actualizada los libros de registro de estudiantes y constancias académicas que se expidan, debiendo tanto la UNT como el CIEP contar con un padrón por cada evento.
- f. El control ordenado de los ingresos que se generen como resultado del convenio, debiendo remitir con la UNT los informes académicos y económicos que correspondan.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
Dr. JOSÉ CRUZ MARTÍNEZ
RECTOR

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entra en vigencia al día siguiente de su firma hasta por el plazo de (05) años; pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes; para cuyo efecto celebrarán el documento que corresponda.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COSTOS Y FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Los diplomados y/o programas de capacitación objeto del presente CONVENIO; serán financiados por instituciones auspiciadoras, como Derrama Magisterial respecto al equipo docente y materiales; además, auspiciados por el SUTEP, la UGEL de cada región, entre otras instituciones afines, respecto a la infraestructura y la logística; finalmente, el costo de la certificación es el único costo y responsabilidad asumida por cada participante.

CLÁUSULA OCTAVA.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

A. DE LA COORDINACIÓN, REGISTRO Y CONTROL:

La coordinación y monitoreo del presente Convenio, así como la ejecución del programa académico, estará a cargo de:

CONSEJO INTERSECTORIAL PARA LA EDUCACIÓN PERUANA

Por Parte de **CIEP**: el Director Administrativo de **CIEP**

Por parte de **UNT**: un coordinador designado por **UNT** con documento oficial

B. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:

El presente Convenio se celebra de buena fe, por lo tanto, cualquier situación de discrepancias que pudieran producirse con motivo de la interpretación y ejecución del Convenio serán resueltas en trato directo y por la vía de conciliación.

C. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, RESOLUCIÓN DEL CONVENIO Y LA JURISDICCIÓN:

Las partes están exentas de responsabilidad civil por daños y perjuicios irrogados como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

Son causales de resolución del Convenio:

- Por acuerdo entre las partes.
- Por incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de una o de todas las cláusulas del presente convenio.
- Que una de las partes no respete, o en su caso, no ejecute o viole los compromisos asumidos en este Convenio.

La decisión de una de las partes de resolver el Convenio surte de sus efectos cuando sea comunicada a la otra parte con un plazo no menor a 30 días hábiles y a través de un documento escrito firmado por el respectivo titular de la institución.

En la eventualidad de resolución del Convenio, las partes continuarán siendo propietarias de los bienes con sus propios fondos o presupuestos, o su capacidad instalada que al momento de la resolución esté utilizándose en la ejecución del presente Convenio.

La resolución total o parcial del Convenio o de los Convenios Específicos que se derive de aquel, compromete a las partes a culminar los estudios, proyectos, programas actividades que estuviesen vigentes o en ejecución.

D. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- Lo no previsto en este convenio será solucionado por acuerdo de ambas partes y se incluirán en agendas.
- El presente Convenio puede ser modificado de mutuo acuerdo, sin necesidad de realizar cualquier otro trámite adicional que la suscripción de la ADENDA respectiva que se realizará por escrito y con el mismo nivel de aprobación.
- Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento. En caso de variación se deberá comunicar por escrito.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

DR. JOSÉ IGNACIO MARTÍNEZ
RECTOR

CONSEJO INTERSECTORIAL PARA LA EDUCACIÓN PERUANA

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONVENIO**, lo suscriben en dos (02) ejemplares del mismo valor, uno para cada parte, en la ciudad de Tumbes, el 08 de febrero del 2013.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
AL POSGRADO DE MAESTRÍA EN EDUCACIÓN
TUMBES, PERÚ

DR. JOSÉ DE LA ROSA CRUZ MARTINEZ
Rector

Universidad Nacional de Tumbes



DR. ANDY KID FIGUEROA CÁRDENAS
Presidente
Consejo Intersectorial para la Educación
Peruana